



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado 05001 31 10 001 2013 01379 00**

Se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte demandante a fin de que confiera poder a un abogado o estudiante de derecho para que la represente en esta Litis, ya que carece de derecho de postulación; **y el presente proceso no es de aquellos de los cuales pueda promoverse en causa propia.** (Decreto 196 de 1971 y Sentencia STC10890-2019. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Corte Suprema de Justicia.) Por tanto, no se dará trámite a la liquidación del crédito presentada en causa propia por el joven MARLON URIBE ARBOLEDA.

### NOTIFIQUESE,

Firmado Por:  
Claudia Patricia Cortes Cadavid  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0280f25f51a21a2a5201df6a4f42b583f05fd9ad0f00d4f9a1212d5763d2ae0**

Documento generado en 18/10/2023 10:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>